

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 214-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 04 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con Registro N° 939-2014, (CUT. N° 155761-2014), presentado por el señor Ángel Deza Mamani, alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco, sobre Aprobación de Estudios de aprovechamiento de recursos hídricos, para el proyecto "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en primer sector de la Comunidad Campesina de Collana (Titilaque y Jachagani) Distrito de Taraco – Huancané – Puno", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento;

Que, se aprecia de autos, que el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que le fueran requeridos formalmente mediante Notificación N° 341-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALA.R, obrante a folios 77, por la cual se le puso de conocimiento del administrado las observaciones efectuadas por la Administración Local de Agua Ramis, respecto al procedimiento administrativo de Aprobación de Estudios de aprovechamiento de recursos hídricos, que evaluado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 059-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, de fecha 03.02.2015, realizando observaciones de carácter técnico, las mismas que fueron puestas de conocimiento del administrado mediante la Notificación N° 003-2015-ANA-AAA.TIT, debidamente recepcionada por el administrado conforme obra a folios 93, con la constancia de recepción de fecha 03.02.2015, otorgándosele un plazo de diez (10) días, el mismo que venciera el 17.02.2015; denotándose la inacción y desinterés del administrado en subsanar lo requerido por la autoridad respectiva, este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado;

Que, a folios 98, obra el Informe Técnico N° 158-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, emitido el 07.05.2015, recomendando declarar en abandono el expediente administrativo con C.U.T. N° 155761-2014, de fecha 26.09.2014, presentado por el señor Ángel Deza Mamani, Alcalde la Municipalidad Distrital de Taraco, de la provincia de Huancané, departamento de Puno, por no subsanar las observaciones efectuadas mediante la Notificación N° 003-2015-ANA-AAA.TIT en el plazo establecido.

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 255-2015-ANA-AAA-UAJ-TIT, que verifica los supuestos legales del abandono en el procedimiento administrativo, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el D.S. 06-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos (Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea) del proyecto "Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en primer sector de la Comunidad Campesina de Collana (Titilaque y Jachagani) Distrito de Taraco – Huancané – Puno", mediante solicitud de fecha 26.09.2014, con Registro N° 939-2014 (CUT N° 155761-2014), en aplicación del artículo 191º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; debiéndose devolver los actuados cuando el interesado se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas en su reemplazo.

ARTICULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Ramis, notificar al administrado con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/ggs.